



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO: Montepío del Clero Asturicense.—Circular de Secretaría de Cámara.—Decreto de la Nunciatura Apostólica de Madrid.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre permuta de Parroquias.—Aclaración.—Peregrinación en honor de San Lorenzo de Brindis.—Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Julio.—Boletín órgano de la Defensa del Clero.—Relación de los socios inscritos en el XX Congreso Eucarístico Internacional.

“Montepío del Clero Asturicense,”

En cumplimiento de lo que previene el artículo 69, número 1, del Reglamento del Montepío del Clero Asturicense, hemos tenido á bien disponer que el día 20 del próximo mes de Julio y hora 10 de la mañana, se celebre en el salón de actos del Seminario Conciliar, la sesión ordinaria que, según el artículo 67 número 13, del referido Reglamento, debe celebrar anualmente el Concejo General del Montepío. A cuyo efecto, convocamos por el presente á todos los individuos que constituyen dicho Concejo; debiendo

aquellos, que no puedan asistir personalmente, autorizar por escrito á un socio pensionista á ser posible del mismo distrito, que, previa presentación del referido documento en la Secretaria del Montepio, les represente en dicho acto

Astorga, 14 de Julio de 1911.

† JULIÁN, OBISPO DE ASTORGA.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

CIRCULAR

I

De orden de S. E. Ilma. el Obispo, mí Señor, se recuerda á los Rvdos. Sres. Curas párrocos y encargados de parroquia lo recomendado por S. Santidad el Papa Pío X en el Breve *Quo perennis* de 22 de Agosto de 1906 y en las Letras *De triduanis supplicationibus* de 10 de Abril de 1907 acerca de los cultos y preces que deberán hacerse en las Iglesias con motivo de las próximas festividades del Santísimo *Corpus Christi* y del Sagrado Corazón de Jesús.

Astorga 8 de Mayo de 1911.

Dr. Agustín Parrado,

Secretario.

Nunciatura Apostólica.—Madrid

DECRETUM

Quum in Hispanica Ditione adhuc perdurent peculiare illæ circumstantiæ, ob quas, die 10 Decembris 1858, Religiosi e claustris ejecti et Monasteria Sanctimonialium Virginum jurisdictioni respectivorum Ordinariorum Dioeceseon, ad certum determinatumque tempus, Apostolicæ Sedis Decreto, ibidem subjecta fuerant; Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa Decimus, referente infrascripto Cardinali Sacræ Congregationis de Religiosis Præfecto, die 16 decurrentis mensis Maji, dignatus est prorogare ad aliud triennium præfatas Ordinariorum facultates: 1.º, in Religiosos, qui extra claustra anno 1835 positi fuerant, si quis adhuc ipsorum supersit; et 2.º, in ea Sanctimonialium Monasteria, quæ de jure exempta sunt; sanans omnia, quæ post ultimam earumdem facultatum prorogationem ab ipsis Ordinariis peracta sunt, quæque sanatione indigent; salvis tamen modificationibus, quæ infra hoc triennium Apostolica Sedes huic Decreto afferre posset, si futura rerum adjuncta id ex postulaverint.

Voluit tamen eadem Sanctitas Sua, ut in interpretandis eisdem facultatibus apprime serventur ea omnia, quæ a sa. me. Pio Papa Nono, per Sacram Congregationem Episcoporum et Regularum, in epistola typis cusa d. d. 10 Decembris 1858, statuta sunt; utque Rvmi. Ordinarii præ oculis præsertim habeant specialem Sanctæ Sedis mentem, his verbis ibidem expressam: «... *verum, admodum congruum esse, ut Ordinarii, nisi pro peculiaribus rerum et Monasteriorum adjunctis aliter in Domino existimaverit, in deputandis eorumdem Monasteriorum Vicariis, Confessariis, Moderatoribus, seu Directoribus spiritualibus, deligant Religiosos ejusdem Ordinis, quatenus illi scientia, vitæ pro-*

bitate, prudentia, ceterisque qualitatibus praediti reperiantur.»

Poterunt igitur Rvmi. Ordinarii, absque ulteriore facultate Apostolica, ipsi per se deputare in Confessarios ordinarios Monialium Religiosos respectivorum Ordinum, praevio tamen consensu respectivorum Superiorum Regularium; ea semper servata lege, ut iidem Religiosi in Confessarios designati in suo proprio Conventu vivant, nisi in aliquo determinato casu et ob peculiare omnino circumstantias, Rvmi. Ordinarii una cum Superioribus Majoribus Ordinis speciale indultum ab Apostolica Sede impetraverint et obtinuerint: servatis ceterum de jure servandis quoad triennem mutationem Confessariorum Ordinariorum ceterisque Apostolicis praescriptis.

Poterunt item Rvmi. ipsi Ordinarii, si et quando id opportunum duxerint, adhibere Superiores Regulares ad Visitationem Canonice Monasteriorum respectivorum Ordinum peragendam. Hi tamen Visitatores eas tantum habeant facultates, quas Rvmi. Ordinarii ipsis commiserint, quaeque, hac non obstante delegatione, Episcopis integræ manent.

Hoc autem Decretum, una cum exemplari supradictæ Epistolæ *Peculiaribus inspectis circumstantiis* d. d. 10 Decembris 1858, omnibus et singulis Rvmis. Ordinariis Hispaniæ notum fiat et communicetur. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis die 24 Maji 1911.

L. ✠ S.

FR. J. C. CARD. VIVES, *Praef.*

† DONATUS, ARCHIEPISCOPUS EPHESIMUS, *a Secretis*

Perillustris ac Rme. Domine uti Frater.—Peculiaribus inspectis circumstantiis, in quibus Monasteria

Sanctimonialium Virginum superioribus regularibus subjecta, nec non Religiosi viri e claustris ejecti in Hispanica ditione in præsens reperiuntur. Sanctissimus D. N. Pius PP. IX existimavit iis speciali Apostolicæ Sedis providentia consulendum esse. Idcirco Sanctitas Sua prædicta Monasteria Sanctimonialium Virginum, quæ Præsidibus regularibus subsunt, ac insuper præfatos Religiosos viros extra claustra degentes in Hispaniarum Regno jurisdictioni Antistitum, seu Ordinariorum locorum in quibus eadem Monasteria respectivo reperiuntur, et memorati Religiosi commorantur apostolica auctoritate ad triennium a data præsentium computandum, nisi interim a S. Sede aliter provideatur, subjicit, et subjecta ac subjectos esse decernit: quin tamen impediatur, quominus enunciati Religiosi viri libere confugere possint ad suos Præsides, seu Superiores Regulares quando agitur de rebus conscientiam respicientibus, quæ ad votorum observantiam, et ad obligationes e religiosa professione promanantes referantur. Quod vero spectat ad Sanctimonialium Monasteria de quibus agitur, Sanctitas Sua expresse declarat ea vi hujus pontificiæ dispositionis in omnibus omnino Ordinariis locorum subjici, et ab eis unice regi debere, quin Regulares in iis sese ullo modo immiscere possint; verum admodum congruum esse ut Ordinarii, nisi pro peculiaribus rerum, et Monasteriorum adjunctis aliter in Domino existimaverint in deputandis eorumdem Monasteriorum Vicariis, Confessariis, Moderatoribus, seu Directoribus spiritualibus deligant, Religiosos ejusdem Ordinis, quatenus illi scientia, vitæ probitate, prudentia, ceterisque qualitatibus ad eadem respectiva officia rite obeunde necessariis præditi reperiantur.

Haec quidem Tibi ex Sanctitatis Suae mandato communicamus, ut delegata superius jurisdictione pro ea,

qua praestas prudentia in tua Dioecesi utaris, facta tamen in singulis actis expressa mentione hujus specialis apostolicae delegationis: Teque simul monitum volumus ut si earumdem facultatum usu dubitatio, vel difficultas exoriatur, eam ad hanc S. Congregationem negotiis, et consultationibus Episcoporum et Regularium praepositam solvendam proponas,

Interim verò Amplitudini Tuae fausta ac prospera cuncta adprecamur a Domino.

Romae ex S. Congregatione Episcoporum et Regularium, die 10 Decemb, 1858.

Amplitudini. Tuae,

Addictissimus ut Frater,

G. CARD. DE GENGA, *Praefectus*.

A. ARCHIEPISCOPUS PHILIPPEN., *Secretarius*.

Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — *Sección 7.^a* — Excelentísimo Sr.: Con esta fecha diho, de Real Orden, al Reverendo Obispo de Ávila, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 30 de Diciembre del año último, poniendo en conocimiento de este Ministerio la dificultad que ofrece en la implantación del Arreglo parroquial de esa Diócesis la circunstancia de haberse suprimido en el mismo la Parroquia de los Santos Julián y Basilisa de la villa de Olmedo, clasificada como rural de segunda clase, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas; y el no poder ser propuesto su Párroco propio para otro

Curato de igual categoría, porque suprimidos también éstos, sólo quedan como rurales cuatro, clasificados como de primera clase, con el haber anual de mil pesetas.

Considerando que el Párroco, una vez obtenida la colación y canonica institución del Beneficio, no puede ser privado de él sino por causa justa y legítima, expresada en el Derecho, por lo cual, el de la Iglesia de los Santos Julián y Basilisa, como cualquiera otro que pueda encontrarse en el mismo caso, tiene derecho á ser nombrado para otro Beneficio:

Considerando que en el caso presente no puede tenerse en cuenta para su resolución la cláusula contenida en el edicto de convocatoria para el concurso, por virtud de la cual los Curas que fueren agraciados quedarán sujetos á pasar por los resultados del nuevo Arreglo parroquial, porque esto debe entenderse, según las disposiciones transitorias 4.^a y 5.^a del artículo 28 del Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, en el sentido de que los Párrocos no sufrirán la reducción, ni gozarán del aumento á que sus Curatos puedan quedar sujetos en el Arreglo, pero no en el de que puedan quedar privados del Beneficio:

Considerando que, no previsto el caso objeto de la consulta en el Real Decreto antes citado de 1867, ni habiendo precedente de otro igual que pudiera tenerse en cuenta, cabe aplicar la base 7.^a del artículo 28 del mismo Real decreto, pasando el Párroco á un Curato de la categoría inmediatamente superior al del suprimido que desempeñaba;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, ha tenido á bien declarar que, sin necesidad de nuevo concurso, puede V. E. presentar y proponer al Párroco de la Iglesia de los Santos Julián y Basilisa de la villa de Olmedo para Curato de

categoría inmediatamente superior, pero en el cual continuará percibiendo la misma asignación que en el suprimido percibía; y disponer al propio tiempo que esta resolución se aplique, como de carácter general, á los demás casos iguales que puedan existir en la actualidad ú ocurrir en lo sucesivo.»

Lo que de Real Orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1911.

Trinitario Ruiz y Valarino.

Sr. Obispo de Astorga.

ACLARACIÓN

La facultad de celebrar misa votiva del Santísimo Sacramento todos los días del Congreso Eucarístico, la cual es una de la gracias concedidas por S. Santidad, según anunciamos en el número anterior, es solamente para los sacerdotes que asistan al Congreso.

Igualmente, la dispensa de la ley de la abstinencia los viernes 23 y 30 de Junio y de la ley de la abstinencia y del ayuno en la vigilia de San Pedro y San Pablo, no es general, sinó solamente para los que asistan al Congreso ó se hallen de viaje con motivo de él. Lo advertimos para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

PEREGRINACIÓN

EN HONOR DE

SAN LORENZO DE BRINDIS

Las fiestas religiosas celebradas en Villafranca del Biezzo el día 28 del pasado mes para honrar los sagrados restos de San Lorenzo de Brindis, han sido un acontecimiento verdaderamente extraordinario por la solemnidad que revistieron, por el gran número de fieles que en ellas tomaron parte y por el fervor y entusiasmo que animaba los corazones de todos.

He aquí como las describe el corresponsal en Villafranca de un periódico de la provincia:

«Un llamamiento del Excmo. Prelado, de acuerdo con los PP. Capuchinos, á las regiones bérziana y gallega, bastó para que acudieran á Villafranca más de ocho mil peregrinos, para postrarse ante los venerandos restos de San Lorenzo, llenos de fe y entusiasmo implorando su protección.

El día 27 llegaron en el correo de la mañana los muy ilustres señores Chantre y Doctoral de la Catedral de Astorga, D. Antonio Fernández Nista, maestro de ceremonias, Rector del Seminario con catorce seminaristas, D. Desiderio Flórez, ecónomo de San Bartolomé, Sacristán mayor de la Catedral y algunos Sacerdotes más, cuyos nombres no recordamos. Y de León el R. P. Guardián de los Capuchinos, don Esteban Enerit, D. Pedro González y D. Bernardo Millán. Y de Valladolid, el Profesor de la Universidad y decano de la facultad de ciencias, D. Emiliano Rodríguez Risueño, siendo todos, como igualmente los numerosos peregrinos que llegaron en este tren, recibidos amablemente en la estación por la comisión nombrada al efecto y numeroso público, dirigiéndose todos al convento de la Anunciada, para hacer breve y fervorosa oración ante los restos de San Lorenzo que venían á visitar.

Por la tarde empezaron á llegar numerosos peregrinos, llamando la

atención la peregrinación del pueblo llamado la Rívera por el orden y fervor religioso con que venían.

A la hora de la novena, el espacioso templo de la Anunciada estaba completamente lleno de peregrinos, que se llenaron de entusiasmo al oír las breves frases que le dirigió Fray Pedro de Villarrín, que ha sido el alma de la peregrinación, prorrumpiendo en vivas á la Religión, á San Lorenzo y á Villafranca que tan afectuosamente les recibió.

El día 28 desde las primeras horas de la mañana presentaban las calles de Villafranca extraordinaria animación. La banda municipal recorrió las calles de la población tocando alegre diana, los fieles ibanse acercando al templo de la Anunciada para recibir la Comunión.

Poco después empezaron á llegar las de los pueblos vecinos, siendo la primera en venir la de los pueblos de Toral, Villadecanes, Paradela, Otero y Villamartín, que en número de unos mil con cruz alzada entraron en la población cantando el rosario, presidida por los párrocos de dichos pueblos.

Después entró la de Corullón y pueblos de la montaña mucho más numerosa aún que la anterior, también entonando cánticos religiosos, presidida por el arcipreste D. Patricio González y los párrocos de los pueblos.

Después entró la de los Valtuilles en número de novecientos lo mismo que las anteriores y con sus párrocos al frente.

Por último llegaron los de Cacabelos y demás pueblos de aquella región que fué la mas numerosa, entraron también con cruz alzada, el párroco de Cacabelos con capa pluvial, la banda, las autoridades y el pueblo casi entero de Cacabelos.

A las nueve y media empezó á salir la procesión con las reliquias de San Lorenzo del templo de la Anunciada, presidida por el excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis con capa magna.

A la llegada á la hermosa Alameda donde estaba preparado para la misa de campaña, se subió al púlpito el P. Villarrín para saludar á los peregrinos electrizando con sus fogosas palabras al auditorio.

Después empezó la misa de Pontifical celebrada por el Sr. Obispo, en la que se cantó por elementos de esta villa reforzados por el tenor de la Catedral de León, Sochantre de San Isidoro y PP. Capuchinos, la misa de Ravanello.

Después de la misa se subió al púlpito el Rvdo. P. Guardián de los Capuchinos, pronunciando un elocuente sermón, en el que en breves

palabras expuso las grandes virtudes del santo y el tesoro que es para Villafranca el poseer sus reliquias.

Terminado el sermón, los niños Antonio Llano y Miguel López, tuvieron un diálogo alusivo al acto, que llamó extraordinariamente la atención, tanto por lo bien compuesto, pues era obra del abogado de esta villa D. Francisco Llano, como por lo magistralmente declamado por los niños, que hicieron vibrar de sentimiento los corazones de todos los oyentes.

Por la tarde á las dos y media comenzó otra función religiosa en la que predicó el celoso regente de la Parroquia, D. Isidro Soto, un sermón lleno de entusiasmo ensalzando las virtudes que más resplandecieron en San Lorenzo y que más necesita nuestra sociedad para su regeneración, terminando con un viva á San Lorenzo y á la ínclita Orden Capuchina.

El ilustrado profesor de la Universidad de Valladolid y ferviente católico D. Emiliano Rodríguez Risueño, invitado á hablar por el Padre Pedro de Villarrín, se dirigió al público para saludar á todos los peregrinos, al excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca, á los señores de la Comisión de la Peregrinación por sus acertados trabajos, exponiendo luego en breves y elocuentes palabras las ventajas grandísimas que traen estas peregrinaciones que levantan el espíritu y vigorizan el sentimiento religioso, siendo acogidos todos sus párrafos con una salva de aplausos.

En resumen, una fiesta grandiosa que dejará imperecederos recuerdos en todos los que la presenciamos y que no será la última, pues para el año que viene parece que se tiene el propósito de hacer una peregrinación de toda la Diócesis. »

COLLATIONES IN MENSEM JULII.

I. Collatio moralis

1.º Berta nervororum perturbationem patiens, valetudinem desiderans hipnotismi experimento sue

submittit ; Agit licite Berta? Quid est divinatio, quotuplex. ; Quid magnetismus, quid hipnotismus. Utrum constet quod hi in omnibus suis gradibus sint illiciti?

2.^o Quidam libertarius in publica perturbatione monialium in monasterium ingresus virginem sacram violat et monasterii thesaurum rapit: Quot peccata conmissit, et utrum in aliquam censuram incurrerit. Quid est sacrilegium, quotuplex. Utrum sacrilegium personale, locale et reale sint ejusdem speciei

3.^o Antonius, clericus, ad quoddam beneficium ecclesiasticum obtinendum in favorem patroni illius beneficii redditus primi anni cedit et consequenter tradit. ; in quas censuras incurrit Antonius. ; Utrum Antonius et patronus teneantur ad restitutionem. Quid est simonia et quotuplex. ; Utrum ex omni simonia incurratur in poenas ecclesiasticas.

II.—Collatio liturgica.

Quinam ordo in defunctorum exequiis sequendus: a) clero cadaver processionaliter comitante ad ecclesiam et, Missa celebrata, ad cœmenterium; b) clero illud comitante ad ecclesiam, non vero ad cœmenterium; c) nec ad ecclesiam nec ad cœmenterium; d) clero cadaver procesionaliter comitante directe e defuncti domo ad cœmenterium, cum deferatur, nec ante nec post Missæ celebrationem ad ecclesiam.— Queanam sacra paramenta accipere potest parochus vel sacerdos pro cadavere deferendo ad ecclesiam vel cœmenterium.— Utrum possit eadem retinere donec officium defunctorum canatur.— An in defunctorum exequiis extra Missam peractis, adheberi possint Diaconus et Subdiaconus sacris indumentis parati? Suntne omittendæ oratio *Non intres*, absolutio, aliæque preces a Rituali præscriptis post Missam solemnem in *die obitus*, quando die

præcedenti de sero decantata fuerunt super defuncti
cadaver? Quando nam decantari debeat Responsorium:
In Paradisum.

Boletín órgano de la Liga de la Defensa del Clero

“UNIÓN Y CARIDAD,”

Así se titula una nueva publicación, órgano de la
liga Nacional de Defensa del clero, de cuyo primer nú-
mero copiamos lo siguiente:

«*Nuestro Lema.* — El cimiento que necesita á todo
trance para obrar y desenvolverse la Liga Nacional de
Defensa del Clero, es la unión estrecha y absoluta de
todo el Clero español secular y regular, bajo la filial
obediencia á sus Pastores y la incondicional adhesión á
la Cátedra de San Pedro.

No debe, no puede quedar ningún Sacerdote ni Co-
munidad religiosa separados de esta unión. La socie-
dad contemporánea la exige, nuestro estado la reclama,
los peligros de la Iglesia la imponen; y si otras razones
no hubiese, la vida de todo diariamente mancillada en
lo más sagrado é íntimo, la conciencia y el honor, pide
á grandes voces dicha unión absoluta.

Mas unión tan grande lleva consigo también gran-
des sacrificios; porque es necesario subordinar la in-
dividualidad propia á la colectividad ajena; que calle el
yo para que hable el *nosotros*; que se resten los intere-
ses particulares para que se sumen los colectivos. Y
todo esto, en nuestra presente condición, es soberana-
mente difícil.

Pero no imposible. ¿Qué ha de serlo? Se consigue la
unión social entre los hombres por las fuerzas impul-
soras del interés, del peligro común y de la presión
misma colectiva; pero sobre todo con las fuerzas vivas
del corazón, que fusionan todas las diferencias huma-

nas; y ahí es adonde nosotros principalmente acudimos, no en busca sólo de la fraternidad y el cariño, sino de la caridad bendita, que enlazando la fuerza de ambos sentimientos, los diviniza y hace indestructibles con el amor de Cristo.

Caridad no sólo con nosotros, sino también con los que por su desgracia se revuelven contra nosotros. La caridad á nadie excluye, á todos abraza, porque es la fraternidad común de los hombres agrandada por la sangre de Cristo.

No venimos, pues, á combatir y atacar enemigos. Somos ministros del Evangelio, y el Evangelio en frase del gran Lacordaire, frente á sí ve adversarios, pero jamás enemigos: adversarios que en la noble lid del ingenio humano discutan ó nieguen, censuren ó anatematicen; pero jamás el vilipendio y el escarnio, la injuria soez ó la calumnia infame. En el diccionario de los pueblos cultos no pueden tener ya cabida esas páginas ignominiosas. Por la fe bendita que late con imperio en nuestra alma y por nuestra amada España, madre común de todos, vamos á trabajar.

Por eso nuestro lema es: *Unión y Caridad por la Religión y la Patria.*»

Dios Nuestro Señor bendiga la obra comenzada con tan buenos auspicios y derrame sobre ella tantas gracias cuantas merece su finalidad de unión y de amor.

RELACIÓN de los socios inscritos en el XXII Congreso Eucarístico Internacional.

(CONTINUACIÓN)

D. Isidro Arauzo.

» Manuel Charro.

» Alejandro Fernández Brime.

» Bernardo García Nistal.

D. Juan Alvarez Prada.

» Domingo Pérez Calvo.

» Vicente Rodríguez de Cela.

» Pablo Prieto Vega.

» Pedro Cuervo Vega.

» José Manuel Armesto.

» Juan Luis Rodríguez.

» Honorato Pérez Cuervo.

» Daniel García.

» Manuel Díez.

D.^a Rosario Hernández.

D. Toribio del Campo.

» Alfonso Requejo Rodríguez.

» Francisco Cancelo González.

» José San Román Bobillo.

» Agapito San Román.

» Aurelio Hernández, Congresista.

» Juan M. Junquera.

» David Martínez.

» Rafael de la Huerga Cadenas.

» Gaspar Martínez Rodríguez.

» Antonio Riego Nistal.

» Atanasio Grande.

» Pedro Mateos.

D.^a Petra Turones.

D. Domiciano Prieto Carbajosa.

» Francisco Garcia Cordero.

» Lorenzo de la Sierra.

» Julio Fernandez Casado.

D.^a Emilia Fernandez.

D. José Martínez.

D.^o Teresa Robles Cabec

» Felipe Alonso Prieto.

D.^a Visitación Aragón Escacena.

D. Isidro Fraile Riego.

- D.^a Nicolasa González Rebaque.
» Raimunda León.
» Angeles Alonso Diez.
D. Laureano Alonso González.
» Castor Soto de las Heras.
D.^a María Soto de las Heras.
D. José del Egido Chamorro.
» Emigdio Pérez Cubero.
D.^a Blanca Alonso F. Arellano.
D. Plácido Rodríguez, Congresista.
» Lisardo Moro.
» José M. Penzól.
» Antonio Sastre.
» Juan Manuel Carrera.
» Rufino Gato.
» Emilio Blanco.
» Pedro Hernández.
» Leandro González.
» Anselmo Justel.
» Angel L. de Diego.
» Luis López.
» Matias Alonso, Congresista.
» Antonio González.
» Manuel Rojo.
» Esteban Andrés.
» Guillermo González.
» Higinio López.
» Pablo Parrado.
» Domingo Alonso.
D.^a Julia García.
D. Manuel de Barrio Losada.
» Pedro Barrio Prada.
» David Callejo.
» Rómulo Callejo.